

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 141**

**Artículo Primero.-** No ha lugar a las observaciones realizadas al Decreto 141 de fecha 14 de mayo de 2019, por el que se realizan diversas modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de delitos por hechos de corrupción.

**Artículo Segundo.-** Se confirma la aprobación del Decreto número 141, expedido en fecha 14 de mayo de 2019, y sígase con el trámite original establecido en el Decreto.

**“Artículo Único.-** Se reforman POR MODIFICACIÓN el cuarto párrafo del artículo 52, el Título Séptimo denominado “DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICO”, para quedar como “DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN” el artículo 207 Bis, la denominación del capítulo primero del título séptimo para quedar “EJERCICIO ILÍCITO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO”, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, así como las fracciones VIII y IX del artículo 208, el segundo párrafo de la fracción III, las fracciones V, VI, IX, X, XIII y XIV del artículo 209, artículo 210, las fracciones I y II del artículo 212, los artículos 213, 214, la fracción I y el párrafo segundo del artículo 214 Bis, las fracciones I y II, así como el último párrafo del artículo 215, las fracciones I, II, y III del artículo 216, el capítulo V Bis denominado “EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES” para quedar como “EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO

ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES”, las fracciones I, II, III y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 216 Bis, las fracciones I, II y IV del artículo 2017, las fracciones I, II, y III del artículo 218, los párrafos primero y segundo del artículo 219, las fracciones I y II, así como el último párrafo del artículo 219 Bis, el primer párrafo del artículo 221, el artículo 222 Bis, el primer párrafo del artículo 223 y el primer párrafo del artículo 223 Bis, la denominación del capítulo primero del título octavo Delitos contra el Sistema de Justicia, el primero, segundo y tercer párrafo y las fracciones VI, XI, XIII, XIX, XXI, XXIII y XXVII del artículo 224, 225 Bis 1, 225 Bis 2 y el artículo 226 Bis 1; POR ADICIÓN las fracciones III y IV al artículo 215, la fracción II al artículo 219 Bis y las fracciones XII, XII, XVI y XXVI al artículo 224;y SE DEROGA el último párrafo del artículo 224; todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 52.-** .....

I. a II. ....

.....  
.....

LA INHABILITACIÓN CONSISTE EN LA INCAPACIDAD DECRETADA POR EL JUEZ PARA QUE UN SERVIDOR PÚBLICO PUEDA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY Y PODRÁ SER TEMPORAL O PERMANENTE.

.....  
.....

TÍTULO SÉPTIMO  
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 207 BIS.-** PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE SON SERVIDORES PÚBLICOS LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR; LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, O EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS; Y LAS PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.

SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE SE BENEFICIE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSIGUIENTE, TENGA O NO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

DE MANERA ADICIONAL A DICHAS SANCIONES, SE IMPONDRÁ A LOS RESPONSABLES DE SU COMISIÓN, LA PENA DE DESTITUCIÓN Y LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE, TRATÁNDOSE DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, CUANDO NO SE CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS, NI EXISTA BENEFICIO O LUCRO ALGUNO, O CUANDO EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO NO EXCEDA DE MIL QUINIENTAS CUOTAS, LA INHABILITACIÓN SERÁ POR UN PLAZO DE UNO HASTA DIEZ AÑOS.

LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PROCEDERÁ SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O EL BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO EXCEDE DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL JUEZ DEBERÁ CONSIDERAR, EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 BIS 1 DE ESTE CÓDIGO, LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA CUANDO INCURRIÓ EN EL DELITO.

CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR, EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO SIGUIENTE:

- I.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES;

II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL RESPONSABLE;

III.- LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; Y

IV.- EL MONTO DEL BENEFICIO QUE HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA AGRAVARÁ LAS PENAS PREVISTAS HASTA EN UN TERCIO.

CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 208, 215, 217, 219 BIS Y 223 BIS, DEL PRESENTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS POPULARMENTE O CUYO NOMBRAMIENTO ESTÉ SUJETO A RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UN TERCIO.

CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO DE ESTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS MIEMBROS DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA, LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD.

## **CAPÍTULO I**

### **EJERCICIO ILÍCITO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 208.-** COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO O ABANDONO DE FUNCIONES

PUBLICAS, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I.- .....

II.- CONTINÚE EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DESPUÉS DE SABER QUE SE HA RETIRADO O REVOCADO SU NOMBRAMIENTO O QUE SE LE HA SUSPENDIDO O DESTITUIDO;

III.- a VI.- .....

VII.- SE ABSTENGA DE INFORMAR POR ESCRITO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, DE LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UNA GRAVE AFECTACIÓN AL PATRIMONIO O A LOS INTERESES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, CONGRESO DEL ESTADO O DEL PODER JUDICIAL Y DE LOS CUALES CONOZCA EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; O NO EVITE TAL AFECTACIÓN SI ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES;

VIII.- ILÍCITAMENTE:

a).- a d).- .....

SE EQUIPARÁ AL DELITO DE EJERCICIO ILÍCITO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE SANCIONARÁ COMO TAL A TODA PERSONA QUE SOLICITE O PROMUEVA LA REALIZACIÓN, EL

OTORGAMIENTO O LA CONTRATACIÓN ILÍCITA DE LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTA FRACCIÓN, O SEA PARTE EN LAS MISMAS.

IX.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILÍCITAMENTE REALICE ADJUDICACIONES DE PEDIDOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SIN JUSTIFICAR LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y NO HABER LLEVADO A CABO LAS LICITACIONES PÚBLICAS, POR INVITACIÓN O MEDIANTE COTIZACIONES, CONFORME A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

SE IMPONDRÁN DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CIEN CUOTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.

CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS, SE IMPONDRÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.

CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, EXCEDA DE SEISCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A TRESCIENTAS CUOTAS.

**ARTICULO 209.-** .....

I.- a II.- .....

III.- .....

SE AUMENTARÁ DESDE UN TERCIO HASTA UNA MITAD MÁS DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN A QUIEN EJERCIENDO FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OBLIGADO EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LOS DERECHOS HUMANOS, NO ATIENDA INMEDIATA E IDÓNEAMENTE, O RETARDE O NIEGUE UN REQUERIMIENTO DE AYUDA O AUXILIO SOLICITADO POR CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE QUE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ADVIERTA RIESGO DE PÉRDIDA DE LA VIDA,

LIBERTAD O DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE  
UNA O MÁS PERSONAS;

.....

IV.- .....

V.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE UNA FUERZA  
PÚBLICA Y REQUERIDO LEGALMENTE POR UNA  
AUTORIDAD PARA QUE LE PRESTE AUXILIO, SE  
NIEGUE ILÍCITAMENTE A DÁRSELO O RETRASE EL  
MISMO INJUSTIFICADAMENTE;

VI.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER  
ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE  
LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD, O  
CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES, DE  
DETENCIÓN PREVENTIVOS O ADMINISTRATIVOS;  
SIN LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES AL  
CASO, RECIBA COMO PRESA, DETENIDA,  
ARRESTADA O INTERNA A UNA PERSONA O LA  
MANTENGA PRIVADA DE LIBERTAD SIN DAR PARTE  
INMEDIATAMENTE DEL HECHO A LA AUTORIDAD  
CORRESPONDIENTE; NIEGUE QUE ESTÁ DETENIDA  
SI LO ESTUVIERE; O NO CUMPLA LA ORDEN DE  
LIBERTAD GIRADA POR LA AUTORIDAD  
COMPETENTE;

VII.- a XII.- .....

XIII.- QUE AUTORICE O CONTRATE A QUIEN SE  
ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCIÓN  
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA

DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, O PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SIEMPRE QUE LO HAGA CON CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN O EN CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES EN LA MATERIA;

XIV.- QUE ILÍCITAMENTE ELABORE, EXPIDA, U OTORQUE CUALQUIER DOCUMENTO O PROPORCIONE CUALQUIER OBJETO QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, CON EL QUE SE ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO A CUALQUIER PERSONA QUE NO LO SEA, O QUE SIÉNDOLO LO ACREDITE CON FACULTADES QUE REALMENTE NO LE CORRESPONDEN; Y

XV.- QUE OBTENGA, EXIJA O SOLICITE SIN DERECHO ALGUNO O CAUSA LEGÍTIMA, PARA SÍ O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA, PARTE O INTEGRIDAD DEL SUELDO O REMUNERACIÓN DE UNO O MÁS DE SUS SUBALTERNOS, DÁDIVAS U OTROS BIENES O SERVICIOS POR PARTE DE ESTOS.

**ARTÍCULO 210.-** AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, II, IV O XV DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.

AL RESPONSABLE DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES V, VII, XIII Y XIV DEL

ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A SEISCIENTAS CUOTAS.

AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES III, VI, VIII O X, DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEISCIENTAS A MIL CUOTAS.

**ARTÍCULO 212.-** .....

I.- CUANDO EL MONTO DEL DAÑO PATRIMONIAL NO EXCEDA DE QUINIENTAS CUOTAS, SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION, MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS.

II.- CUANDO EL MONTO DEL DAÑO PATRIMONIAL EXCEDA DE QUINIENTAS CUOTAS, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISION, MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.

**ARTÍCULO 213.-** COMETEN EL DELITO DE COALICIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE UNAN TOMANDO MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY, DECRETO O REGLAMENTO PARA EVITAR SU EJECUCIÓN, O PARA HACER DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR, SUSPENDER O AFECTAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS. NO SE CONSIDERARÁ ACTUALIZADO ESTE DELITO CUANDO SE EJERZAN ACCIONES O COMPETENCIAS

PREVISTAS DE MODO EXPRESO POR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN O DEMÁS LEYES SECUNDARIAS, O BIEN QUE HAGAN USO DEL DERECHO DE HUELGA.

**ARTÍCULO 214.-** A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE COALICIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE LAS PENAS APLICABLES POR LOS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS, SE LES IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

**ARTÍCULO 214 BIS. -** .....

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO LA VIOLENCIA, INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERRELLA O APORTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN PENAL, Y LAS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; O,

II.- .....

AL QUE COMETA EL DELITO DE INTIMIDACIÓN SE LE IMPONDRÁN DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRECIENTAS CUOTAS.

**ARTÍCULO 215.-** .....

- I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTÉ UNA PROMESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA HACER O DEJAR DE HACER UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
  
- II.- EL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROMETA, ENTREGUE U OFREZCA DINERO O CUALQUIER BENEFICIO A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 207 BIS, PARA QUE HAGAN U OMITAN UN ACTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
  
- III.- EL LEGISLADOR QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES, Y EN EL MARCO DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, GESTIONE O SOLICITE:
  - a).- LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A FAVOR DE UN ENTE PÚBLICO, EXIGIENDO U OBTENIENDO, PARA SÍ O PARA UN TERCERO, UNA COMISIÓN, BENEFICIO O CONTRAPRESATACIÓN, EN DINERO O EN ESPECIE, DISTINTA A LA QUE LE CORRESPONDE POR EL EJERCICIO DE SU ENCARGO;

b).- EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS A FAVOR DE DETERMINADAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

IV.- EL QUE GESTIONE, SOLICITE A NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DEL LEGISLADOR LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS U OTORGAMIENTO DE CONTRATOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) y b) DE ESTE ARTÍCULO.

NO SE CONSIDERARÁ COMO COHECHO, LOS ACTOS DE QUIEN ACTÚE EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO.

**ARTÍCULO 216.-**.....

I.- SI EL VALOR DEL COHECHO NO EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO CINCUENTA A TRESCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.

II.- SI EL VALOR DEL COHECHO EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS O SE ENCUENTRA INDETERMINADO, SE IMPONDRÁN DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN,

MULTA DE TRESCIENTAS CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.

III.- SI EL VALOR DEL COHECHO EXCEDE DE SEISCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE SEISCIENTAS CUOTAS HASTA POR EL MONTO DEL COHECHO.

**CAPITULO V BIS**  
**EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE**  
**ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 216 BIS.-** COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORGUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, ADJUDICACIONES; EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON LOS QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS, DE NEGOCIOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA; SOCIOS

O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS;

II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILÍCITAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS OTORGUE, AUTORICE O REALICE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROFESIONALES, MERCANTILES, DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN REMUNERABLES A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA EL QUE SE LES NOMBRÓ, QUE NO SE CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO O QUE ESTE FUERA INECESARIO; O

III.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIÉNDOSE DE LA INFORMACIÓN QUE POSEA POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SEA O NO MATERIA DE SUS FUNCIONES, Y QUE NO SEA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, HAGA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INVERSIONES, ENAJENACIONES, ADQUISICIONES, PEDIDOS O CONTRATACIONES O CUALQUIER OTRO ACTO QUE LE PRODUZCA ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO ILÍCITO AL SERVIDOR PÚBLICO O A ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO;

IV.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILÍCITAMENTE CONTRATE DEUDA O REALICE COLOCACIONES DE FONDOS Y VALORES CON RECURSOS PÚBLICOS;

V.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, A SABIENDAS DE LA ILICITUD DEL ACTO, Y EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO O EL SERVICIO PÚBLICO O DE OTRA PERSONA:

A) NIEGUE EL OTORGAMIENTO O CONTRATACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PRESENTE ARTÍCULO, EXISTIENDO TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA SU OTORGAMIENTO; O

B) SIENDO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR DIRECTAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE UNA CONCESIÓN, PERMISO, ASIGNACIÓN O CONTRATO, SE HAYA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN.

VI.- TODA PERSONA QUE SOLICITE O PROMUEVA LA REALIZACIÓN, EL OTORGAMIENTO O LA CONTRATACIÓN ILÍCITAS DE LAS OPERACIONES A QUE HACEN REFERENCIA EL PRESENTE ARTÍCULO O SEA PARTE EN LAS MISMAS.

SI LA CUANTÍA DEL DAÑO CAUSADO O DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO NO EXCEDE DE DOSCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.

SI LA CUANTÍA DEL DAÑO CAUSADO AL ESTADO O MUNICIPIO O DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS O SE ENCUENTRE INDETERMINADO, SE IMPONDRÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.

SI LA CUANTÍA DEL DAÑO CAUSADO AL ESTADO O MUNICIPIO O DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO EXCEDE DE SEISCIENTAS CUOTAS SE IMPONDRÁN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A QUINIENTA CUOTAS.

TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COMO EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES CUANDO EL PARTICULAR QUE, EN SU CARÁCTER DE CONTRATISTA, PERMISIONARIO, ASIGNATARIO, TITULAR DE UNA CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO O USO DE BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO, OBTENGA UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA UN TERCERO, A TRAVÉS O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- GENERE Y UTILICE INFORMACIÓN FALSA O ALTERADA, RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS O BENEFICIOS QUE OBTENGA; O,

II.- CUANDO ESTANDO LEGALMENTE OBLIGADO A ENTREGAR A UNA AUTORIDAD INFORMACIÓN

SOBRE LOS RENDIMIENTOS O BENEFICIOS QUE OBTENGA, LA OCULTE.

A QUIEN REALICE ESTA CONDUCTA SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A CIEN CUOTAS.

**ARTÍCULO 217.-** .....

I.- TODO SERVIDOR PÚBLICO QUE DE CUALQUIER FORMA CAUSE UN DAÑO U OBTENGA UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA UNA TERCERA PERSONA FÍSICA O MORAL AL DISTRAER DE SU OBJETIVO EL DINERO, VALORES, FINCAS O CUALQUIER OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, A UN MUNICIPIO, A UN PARTICULAR, A CUALQUIER INSTITUCIÓN, ORGANISMO O ESTABLECIMIENTO CREADO POR EL ESTADO, SI POR RAZÓN DE SU CARGO LOS HUBIERE RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN, EN DEPÓSITO, EN POSESIÓN O POR CUALQUIER OTRA CAUSA;

II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILÍCITAMENTE UTILICE FONDOS PÚBLICOS U OTORGUE ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 208 DE ESTE CÓDIGO, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IMAGEN POLÍTICA O SOCIAL DE SU PERSONA, LA DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO O LA DE UN TERCERO, O A FIN DE DENIGRAR A CUALQUIER PERSONA;

III.- .....

IV.- CUALQUIER PERSONA QUE, SIN TENER EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, PERO ESTANDO OBLIGADA LEGALMENTE A LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES, TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONVENIDOS O CONCERTADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, LOS DISTRAIGA DE SU OBJETO PARA SU BENEFICIO O EL DE UNA TERCERA PERSONA FÍSICA O MORAL, O LES DÉ UNA APLICACIÓN DISTINTA A LA QUE SE LES DESTINÓ CAUSANDO UN DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, CONGRESO DEL ESTADO O DEL PODER JUDICIAL.

**ARTICULO 218.-** .....

I.- CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAIDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS ILÍCITAMENTE NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION, MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.

II.- CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAIDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS ILÍCITAMENTE EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS, SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISION, MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.

III.- CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAIDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS ILÍCITAMENTE EXCEDA DE SEISCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁ DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISION, MULTA DE DOSCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS.

.....

**ARTICULO 219.-** EN TODOS LOS CASOS EN LA SENTENCIA SE CONDENARÁ A LA DEVOLUCIÓN DE LO DISTRAÍDO O LOS FONDOS UTILIZADOS ILÍCITAMENTE CON LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.

LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REDUCIRÁN EN UNA TERCERA PARTE SI DESDE LA FECHA EN QUE SE DECRETE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SE DEVOLVIERE INCONDICIONALMENTE LO DISTRAÍDO O LOS FONDOS UTILIZADOS ILÍCITAMENTE, CON LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.

.....

**ARTICULO 219 BIS.** .....

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, PROMUEVA O GESTIONE LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN ILICITA DE NEGOCIOS PUBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SOLICITE O PROMUEVA CUALQUIER RESOLUCIÓN O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO DE MATERIA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE OTRO SERVIDOR PÚBLICO, QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA SÍ O PARA CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE SE HACE REFERENCIA LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTICULO 216 BIS DE ESTE TITULO; O

III. EL PARTICULAR QUE, SIN ESTAR AUTORIZADO LEGALMENTE PARA INTERVENIR EN UN NEGOCIO PÚBLICO, AFIRME TENER INFLUENCIA ANTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TOMAR DECISIONES DENTRO DE DICHS NEGOCIOS E INTERVENGA ANTE ELLOS PARA PROMOVER LA RESOLUCIÓN ILÍCITA DE LOS MISMOS, A CAMBIO DE OBTENER UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA OTRO.

AL QUE COMETA EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, SE LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

**ARTÍCULO 221.-** A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE CONCUSIÓN, SE LES APLICARÁ PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y PAGARÁN UNA MULTA IGUAL AL DOBLE DE LA CANTIDAD QUE HUBIERE EXIGIDO.

.....

**ARTÍCULO 222 BIS.-** SE SANCIONARÁ A QUIEN, CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EXISTA UN INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE UN SERVIDOR PÚBLICO CON SIGNIFICATIVO EXCESO RESPECTO DE SUS INGRESOS LEGÍTIMOS DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y QUE NO PUEDA SER RAZONABLEMENTE JUSTIFICADO POR ÉL.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN ENTRE LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS O CON RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, LOS QUE RECIBAN O DE LOS QUE DISPONGAN SU CÓNYUGE Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS, SALVO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ACREDITE QUE ÉSTOS LOS OBTUVIERON POR SÍ MISMOS.

NO SERÁ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN CASO DE QUE EL AUMENTO DEL PATRIMONIO SEA PRODUCTO DE UNA CONDUCTA QUE ENCUADRE EN OTRA HIPÓTESIS DEL PRESENTE TÍTULO. EN ESTE CASO SE APLICARÁ LA HIPÓTESIS Y LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE DÉ LUGAR AL CONCURSO DE DELITOS.

AL QUE COMETA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO SE LE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NO EXCEDA DE CINCO MIL CUOTAS SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCO MIL CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS.

CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, YA SEA POR SU NATURALEZA O CUANDO POR CUALQUIER CAUSA NO SE VALORIZARÁ, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TREINTA A CUATROCIENTAS CUOTAS.

SE EQUIPARÁ AL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SE SANCIONARÁ COMO TAL A CUALQUIER PERSONA QUE HAGA FIGURAR COMO SUYOS BIENES QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS GENERALES APLICABLES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EN TODOS LOS CASOS SE PROCEDERÁ AL DECOMISO EN BENEFICIO DEL ESTADO, DE AQUELLOS BIENES CUYA PROCEDENCIA NO SE LOGRE ACREDITAR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS GENERALES APLICABLES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 223.-** SE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE:

I.- a III.- .....

**ARTÍCULO 223 BIS.-** SE EQUIPARÁ EL DELITO COMETIDO EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS, Y SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE DIEZ A VEINTE AÑOS Y MULTA DE CIEN A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE:

I.- a IV.- .....

.....

**CAPÍTULO I**  
**DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y**  
**PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**ARTICULO 224.-** SON DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS LOS SIGUIENTES:

I.- a V.- .....

VI.- DICTAR, UNA RESOLUCIÓN O UN ACTO DE TRAMITE QUE SEAN ILICITOS POR VIOLAR ALGÚN PRECEPTO TERMINANTE DE LA LEY O CONTRARIO A LAS ACTUACIONES DE UN JUICIO U OMITIR EL

DICTADO DE UNA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE, DE FONDO O UNA SENTENCIA DEFINITIVA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY;

VII.- a X.- .....

XI.- DETENER A UN INDIVIDUO DURANTE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FUERA DE LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY, O RETENERLO POR MÁS TIEMPO DEL SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS PLAZOS ANTES MENCIONADOS, SE CONTARÁN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL INDICIADO QUEDE A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;

XII.- .....

XIII.- DOLOSAMENTE NEGAR O IMPEDIR A LA VÍCTIMA O AL IMPUTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE LE ASISTEN.

XIV.- a XVIII.- .....

XIX.- ORDENAR LA APREHENSIÓN DE UN INDIVIDUO POR DELITO QUE NO AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, O EN CASOS EN QUE NO PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA; O EJECUTAR LA APREHENSIÓN Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO PONER AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ QUE HAYA ORDENADO LA APREHENSIÓN EN EL TÉRMINO SEÑALADO POR EL

ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XX.- .....

XXI- REMATAR O ADJUDICAR A FAVOR DE ELLOS  
MISMOS, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA,  
LOS BIENES OBJETO DE UN REMATE EN CUYO  
PROCEDIMIENTO HUBIEREN INTERVENIDO;

XXII.- .....

XXIII- ILÍCITAMENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE  
CUALQUIER PERSONA, RESPECTO DE LA ORDEN  
DE APREHENSIÓN, LA PROVIDENCIA DE  
EMBARGO O CUALQUIERA PROVIDENCIA  
CAUTELAR O AUTO DE EJECUCIÓN, EN SU  
CONTRA;

XXIV.- a XXV.- .....

XXVI.- NO ORDENAR LA LIBERTAD DE UN PROCESADO,  
DECRETANDO SU SUJECCIÓN A PROCESO,  
CUANDO SEA ACUSADO POR DELITO O  
MODALIDAD QUE TENGA SEÑALADA PENA NO  
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O ALTERNATIVA;

XXVII.- ALTERAR DOLOSAMENTE, EL LUGAR EN DONDE  
SE COMETIÓ UN DELITO, YA SEA MOVIENDO,  
OCULTANDO, ALTERANDO, DESTRUYENDO,  
MANIPULANDO, OBSTRUYENDO O MODIFICANDO,  
INSTRUMENTOS, OBJETOS, INDICIOS, HUELLAS,  
VESTIGIOS, PRODUCTOS, O CUALESQUIER

EVIDENCIA INVOLUCRADA CON EL HECHO DELICTIVO Y SU COMISIÓN, ASÍ COMO EN CUALQUIER ETAPA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO VIOLANDO EL ACORDONAMIENTO DEL LUGAR O PERMITIR EL INGRESO AL INTERIOR DEL MISMO A PERSONAS NO AUTORIZADAS;

XXVIII.- DAR A CONOCER O ENTREGAR A QUIEN NO TENGA DERECHO, DOCUMENTOS, CONSTANCIAS O INFORMACIÓN QUE OBREN EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O EN UN PROCESO PENAL Y QUE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN RESERVADOS O CONFIDENCIALES;

XXIX.- NO DICTAR AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO O DE LIBERTAD DE UN DETENIDO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A QUE LO PONGAN A SU DISPOSICIÓN, A NO SER QUE EL INculpADO HAYA SOLICITADO AMPLIACIÓN DEL PLAZO, CASO EN EL CUAL SE ESTARÁ A UN NUEVO PLAZO.

A QUIEN COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.

A QUIEN COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII Y XXIX SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS.

**ARTÍCULO 225 BIS 1.-** A QUIEN INDEBIDAMENTE CONOZCA, OBTENGA, COPIE O UTILICE INFORMACIÓN CONTENIDA EN CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PROTEGIDO POR ALGÚN MEDIO DE SEGURIDAD, SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS.

**ARTÍCULO 225 BIS 2.-** A QUIEN ESTÉ AUTORIZADO PARA ACCEDER A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, INDEBIDAMENTE OBTENGA, COPIE O UTILICE INFORMACIÓN QUE CONTENGAN, SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS. SI EL RESPONSABLE ES O HUBIERA SIDO SERVIDOR PÚBLICO, SE IMPONDRÁ ADEMÁS, UNA MITAD MÁS DE LA PENA IMPUESTA.

**ARTÍCULO 226 BIS I.-** ADEMÁS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 47 DE ESTE CÓDIGO, PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE TÍTULO Y EN EL PRECEDENTE, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA, EN SU CASO, EL NIVEL JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO, Y EL GRADO DE RESPONSABILIDAD

DEL ENCARGO, SU ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO, SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO, SUS PERCEPCIONES, SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CONDUCTA ILÍCITA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para los procesos penales incoados antes de la entrada en vigor de este decreto con motivo de alguno de los preceptos a que se contrae el mismo, se seguirán las siguientes reglas:

- I. Los asuntos continuarán tramitándose conforme a la descripción del tipo penal que existía al momento de la comisión de los hechos delictivos, pudiendo modificarse en su caso, sólo la denominación del tipo penal, para los efectos de la vinculación a proceso y de la eventual sentencia;
- II. Cuando exista sentencia condenatoria por determinado tipo penal contemplado en el presente decreto, continuará la compurgación de la pena siempre que la conducta delictiva siga siendo sancionada, es decir, cuando sólo varíe la denominación del tipo penal o algún elemento del tipo que no trascienda al hecho sancionado;  
y

III. En todos los casos, deberá aplicarse la norma sancionadora que resulte más favorable al reo.

**Tercero.** - Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP.

LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL